Expediente: **056070646751**
Radicado: **RE-03855-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/10/2026** Hora: **08:09:15** Folios: **12**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado **CE-04669-2026** del 12 de marzo de 2026, la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.518, en calidad de propietaria y autorizada del también propietario, el señor **JACOBO ISAZA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.015.255, presentó ante la Corporación **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-89229, ubicado en la Vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-00937-2026** del 13 de marzo de 2026.

2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 20 de marzo de 2026, con la finalidad de atender la solicitud del trámite, generando la correspondencia de salida con radicado **CS-04551-2026** del 07 de abril de 2026, en el cual se requiere para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la comunicación, hecho ocurrido en la misma fecha, vía correo electrónico, para que allegue la siguiente información:

> *"…a) Ajuste y actualización de la georreferenciación de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, en caso de identificar algunos árboles nativos o helecho sarro que se vayan a ver afectados por la tala, se deberán adicionar al inventario de árboles para tratamiento de tala. (formato Excel).*
> *b) Ficha catastral del predio de interés con FMI 017-89229.*
> *c) Medidas de manejo para la conservación y protección de las plántulas de especies nativas ubicadas bajo dosel.*
> *d) Medidas de manejo para la conservación y protección de las plantas epifitas vasculares y terrestres (bromelias, orquídeas, anturios).*
> *e) Medidas de manejo para la conservación y protección de los Helecho sarro (Cyathea sp), en cualquier estado de latizal o fustal.*
> *f) Medidas de manejo para la fauna silvestre.*
> *g) Polígono de la zona de construcción de la vivienda. (formato KML)…"*

3. Que mediante Auto **AU-01590-2026** del 07 de mayo de 2026, notificado electrónicamente el día 08 de mayo de 2026, la Corporación **CONCEDIÓ PRÓRROGA a la señora JULIANA CORREA GONZÁLEZ,** para que en un término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, diera cumplimiento total a lo solicitado mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-04551-2026** del 07 de abril de 2026.

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-10362-2026** del 09 de junio de 2026 se allega información complementaria en aras de ser evaluada por la Corporación.

5. Que mediante oficio con radicado **CS-10760-2026** del 23 de julio de 2026, la Corporación requirió al interesado para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del concepto allegara la siguiente información:

> *"…a) Ajustar los Planes de manejo, estructurarlos de manera que se detalle cada uno de las propuestas, planteadas, considerando lineamientos técnicos expedidos por el ministerio, PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en*

la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora.

b) Realizar la georeferenciación de cada uno de los individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.), donde se permita realizar la visualización espacial real en el predio…"

6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-14672-2026** del 14 de agosto de 2026, se allega información complementaria con el fin de ser evaluada por la Corporación.

7. Que, en atención a lo precitado, se generó el informe técnico **IT-06278-2026** del 07 de octubre de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"… **3. OBSERVACIONES:***

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 20 de marzo de 2026, se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural vereda Don Diego, del municipio de El Retiro, la visita fue acompañada por la señora Juliana Correa, propietaria y Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma vía desde Rionegro hacia el municipio de El Retiro, hasta el sector la Lorena, se ingresa al costado derecho de la vía, y se ingresa hasta la Finca Los Sarros, predio de interés

***En relación con los predios de interés:** corresponde al predio con FMI 017-89229, que según el certificado de libertad y tradición corresponde al Lote D, encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña, con un relieve en filas y vigas.*

Luego de realizar la visita de campo se tiene lo siguiente:

En el predio se tienen coberturas vegetales asociadas a rodal de especies introducidas (Pino Patula), se identificó en la zona de intervención y de bajo del dosel, una gran cantidad de individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp), con alturas entre los 3 y 6 metros, lo que representa un proceso de regeneración natural importante, se observó también plantas nativas y vasculares terrestres y epifitas como anturios, bromelias, orquídeas, para las cuales también se deberán establecer medidas de manejo

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, la cual se verificó en el Geoportal de la Corporación, las coordenadas de ubicación de los árboles se encuentran repetidas para varios individuos, y se observan muy lineales, situación que no se da normalmente en la naturaleza como se muestra en la siguiente imagen. Además, aproximadamente 9 puntos dan por fuera del que sería el lote de interés. (Imagen 1)

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 1. Ubicación de los individuos en el predio de interés

La información catastral con la que cuenta la Corporación no está actualizada hasta el último loteo, por lo que el predio con FMI 017-89229 no se puedo verificar. Siendo así, es necesario que se entregue información oficial como ficha catastral para determinar su delimitación, se debe tener la claridad frente a la ubicación de los individuos, que si se localicen en el predio de interés.

Mediante el radicado CS-04551-2026 de 4 de abril de 2026, se requiere por primera vez, al interesado lo siguiente:

a) Ajuste y actualización de la georreferenciación de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, en caso de identificar algunos árboles nativos o helecho sarro que se vayan a ver afectados por la tala, se deberán adicionar al inventario de árboles para tratamiento de tala. (formato Excel).

b) Ficha catastral del predio de interés con FMI 017-89229.

c) Medidas de manejo para la conservación y protección de las plántulas de especies nativas ubicadas bajo dosel.

d) Medidas de manejo para la conservación y protección de las plantas epifitas vasculares y terrestres (bromelias, orquídeas, anturios).

e) Medidas de manejo para la conservación y protección de los Helecho sarro (Cyathea sp), en cualquier estado de latizal o fustal.

f) Medidas de manejo para la fauna silvestre.

g) Polígono de la zona de construcción de la vivienda. (formato KML).

El interesado allegó la siguiente información mediante el radicado CE-10362-2026 de 9 de junio de 2026:

1. Se allega el inventario actualizado (archivo de Excel denominado 6.Pinos), con la respectiva georreferenciación actualizada.

2. Se presenta la ficha catastral No 700103271, del predio de interés, donde se reporta el polígono, que demarca el área que lo conforma para un total de 0,5 ha (Imagen 2.) y el trazo donde se localizará la vivienda campestre.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 2. Polígono del predio de interés conforme al ficha catastral No 700103271 (fuente CE-10362-2026)

Respecto a esta información se considera que se tiene la claridad frente al área del polígono del predio de interés y la ubicación de los árboles objeto de aprovechamiento, se continua con la evaluación técnica.

3. Se allega la respuesta en el documento técnico "INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS VEREDA: DON DIEGO M.I:017- 89229 EL RETIRO (ANTIOQUIA).

En este se describe:

a. Medidas de manejo para las especies nativas
b. Medidas de manejo para especies nativas vasculares terrestres como bromelias, anturios y orquídea.
c. Medidas de manejo para la conservación y protección de los Helecho sarro (Cyathea sp).

Se tiene que estas propuestas presentadas, solo cumplen técnicamente, las medidas de manejo para las especies nativas.

4. Se presenta un documento técnico adicional denominado "MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EXPEDIENTE N° 056070646751.", en el cual se describe la metodología que se va implementar, para realizar el manejo adecuado de la Fauna Silvestre, se evalúa y se considera que cumple con las condiciones técnicas.

5. Se presenta el inventario de los helechos Sarros, (archivo en Excel denominado 7. HELECHO), georreferenciado, el cual se evaluó en el Geoportal de la Corporación y se identificó que se realizó la toma de sólo de 5 puntos, como se muestra en la siguiente Tabla 1.

No Identificación	LAT	LONG
No 1 - 45	6° 6' 22.592" N	75° 27' 53.359" W
No 46 -65	6° 6' 23.103" N	75° 27' 52.185" W
No 66 -90	6° 6' 23.672" N	75° 27' 51.841" W
No 91 -118	6° 6' 24.615" N	75° 27' 50.536" W
No 119 -150	6° 6' 24.438" N	75° 27' 49.498" W

Tabla 1. Identificación de los puntos georeferenciados para los individuos de la especie Helecho Sarro (Fuente CE-10362-2026)

Respecto al inventario, conforme lo verificado en campo, y en la información aportada, donde se menciona que hay más de 150 individuos de Helecho Sarro, dicho inventario, no muestra la realidad de cómo se distribuyen los individuos espacialmente, ya que sólo se reportan 5 puntos donde se localizan, repitiendo las coordenadas por grupo de individuos, esta información no es suficiente, ya que no permite tener la claridad de su ubicación, para posteriores monitorios, control y seguimiento por parte de la Corporación, dada la importancia ecológica de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere de nuevo mediante el radicado CS-10760-2026 de 23 de julio de 2026, lo siguiente:

a) Ajustar los Planes de manejo, estructurarlos de manera que se detalle cada uno de las propuestas, planteadas, considerando lineamientos técnicos expedidos por el ministerio, PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora si así se requiera.

b) Realizar la georeferenciación de cada uno de los individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.), donde se permita realizar la visualización espacial real en el predio.

El interesado allega mediante el radicado CE-14672-2026 de 14 de agosto de 2026, la siguiente información:

1. Documento técnico denominado "INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS VEREDA: DON DIEGO M.I:017- 89229 EL RETIRO (ANTIOQUIA) RESPUESTA AL RADICADO CS- 10760-2026"

Se presenta el ajuste de la propuesta de manejo inicial y se describe:

a. El manejo para las plantas epifitas.
b. Manejo para los individuos de la especie de Helecho Sarro, que incluye la ubicación para facilitar el proceso de manejo y posterior control y seguimiento a dichas medidas por parte de la Corporación.

2. Se presenta el inventario georreferenciado de los individuos de la especie sarro, conforme la numeración de cada individuo, (Tabla 2 e Imagen 3).

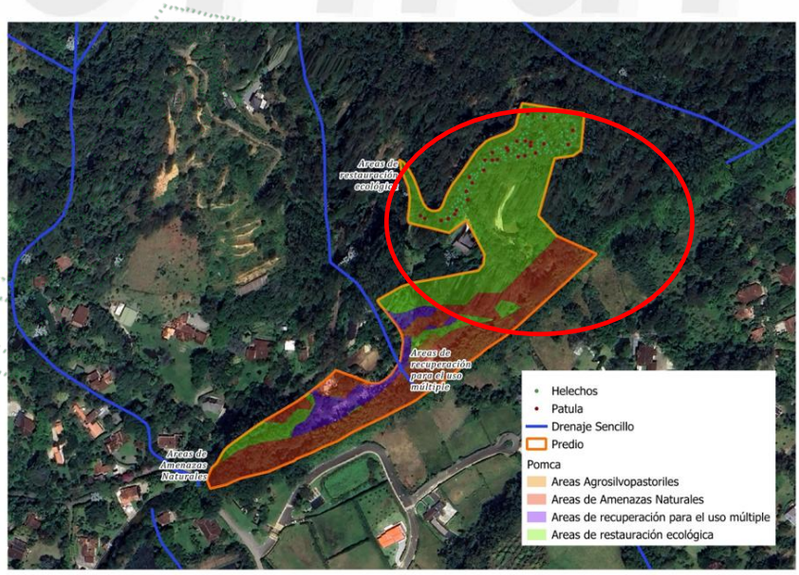


Imagen 1. Distribución de los árboles (los que corresponden a la solicitud para el aprovechamiento y los individuos de la especie Helecho sarro) en el predio de interés

No	Familia	Nombre científico	Nombre común	LAT_GMS	LONG_GMS
1	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.928" N	75° 27' 49.132" W
2	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.197" N	75° 27' 50.611" W
3	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.396" N	75° 27' 50.833" W
4	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.558" N	75° 27' 51.924" W
5	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.676" N	75° 27' 52.444" W
6	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.557" N	75° 27' 52.428" W
7	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.964" N	75° 27' 52.122" W
8	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.125" N	75° 27' 52.244" W
9	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.291" N	75° 27' 52.043" W
10	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.660" N	75° 27' 52.321" W
11	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.865" N	75° 27' 52.214" W
12	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.274" N	75° 27' 50.392" W
13	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.854" N	75° 27' 52.075" W
14	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.006" N	75° 27' 52.190" W
15	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.177" N	75° 27' 50.526" W
16	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.423" N	75° 27' 52.395" W
17	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.413" N	75° 27' 51.965" W
18	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.377" N	75° 27' 50.006" W
19	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.263" N	75° 27' 51.968" W
20	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.143" N	75° 27' 52.022" W
21	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.449" N	75° 27' 52.018" W
22	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.704" N	75° 27' 51.697" W
23	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.004" N	75° 27' 51.556" W
24	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.877" N	75° 27' 51.284" W
25	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.230" N	75° 27' 50.624" W
26	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.030" N	75° 27' 50.342" W
27	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.232" N	75° 27' 51.293" W
28	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.032" N	75° 27' 51.010" W
29	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.244" N	75° 27' 51.138" W
30	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.044" N	75° 27' 50.855" W
31	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.014" N	75° 27' 50.618" W
32	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.063" N	75° 27' 50.520" W
33	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.333" N	75° 27' 49.907" W
34	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.204" N	75° 27' 49.563" W
35	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.404" N	75° 27' 49.323" W
36	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.604" N	75° 27' 49.083" W
37	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.423" N	75° 27' 53.328" W
38	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.542" N	75° 27' 51.845" W
39	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.742" N	75° 27' 51.605" W
40	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.942" N	75° 27' 51.365" W
41	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.142" N	75° 27' 51.125" W
42	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.342" N	75° 27' 50.885" W
43	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.449" N	75° 27' 51.805" W
44	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.532" N	75° 27' 49.251" W

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

45	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.746" N	75° 27' 49.372" W
46	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.338" N	75° 27' 49.233" W
47	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.014" N	75° 27' 49.192" W
48	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.998" N	75° 27' 49.324" W
49	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.038" N	75° 27' 49.684" W
50	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.078" N	75° 27' 50.044" W
51	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.118" N	75° 27' 50.404" W
52	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.531" N	75° 27' 50.599" W
53	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.794" N	75° 27' 51.700" W
54	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.466" N	75° 27' 51.919" W
55	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.529" N	75° 27' 52.137" W
56	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.343" N	75° 27' 51.862" W
57	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.183" N	75° 27' 52.222" W
58	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.254" N	75° 27' 50.294" W
59	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.766" N	75° 27' 52.110" W
60	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.342" N	75° 27' 53.226" W
61	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.447" N	75° 27' 52.256" W
62	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.287" N	75° 27' 52.616" W
63	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.510" N	75° 27' 51.769" W
64	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.440" N	75° 27' 50.360" W
65	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.280" N	75° 27' 50.720" W
66	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.060" N	75° 27' 51.932" W
67	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.900" N	75° 27' 52.292" W
68	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.560" N	75° 27' 52.395" W
69	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.482" N	75° 27' 52.392" W
70	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.427" N	75° 27' 52.501" W
71	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.128" N	75° 27' 52.267" W
72	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.157" N	75° 27' 52.087" W
73	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.760" N	75° 27' 52.367" W
74	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.270" N	75° 27' 50.422" W
75	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.820" N	75° 27' 52.292" W
76	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.039" N	75° 27' 52.034" W
77	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.280" N	75° 27' 50.720" W
78	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.277" N	75° 27' 51.914" W
79	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.590" N	75° 27' 51.769" W
80	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.407" N	75° 27' 52.616" W
81	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.607" N	75° 27' 52.256" W
82	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.343" N	75° 27' 53.137" W
83	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.006" N	75° 27' 52.110" W
84	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.137" N	75° 27' 49.886" W
85	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.282" N	75° 27' 52.759" W
86	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.694" N	75° 27' 52.189" W
87	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.809" N	75° 27' 52.137" W
88	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 22.911" N	75° 27' 52.091" W
89	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.834" N	75° 27' 51.700" W
90	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.451" N	75° 27' 50.599" W

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

91	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.118" N	75° 27' 50.404" W
92	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.158" N	75° 27' 50.044" W
93	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.998" N	75° 27' 49.684" W
94	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.116" N	75° 27' 49.894" W
95	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.020" N	75° 27' 49.232" W
96	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.667" N	75° 27' 50.425" W
97	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.507" N	75° 27' 50.065" W
98	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.431" N	75° 27' 49.390" W
99	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.865" N	75° 27' 51.415" W
100	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.905" N	75° 27' 51.613" W
101	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.982" N	75° 27' 51.365" W
102	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.999" N	75° 27' 51.221" W
103	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.074" N	75° 27' 51.055" W
104	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.084" N	75° 27' 50.741" W
105	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.101" N	75° 27' 50.661" W
106	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.443" N	75° 27' 50.726" W
107	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.461" N	75° 27' 50.483" W
108	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.301" N	75° 27' 50.123" W
109	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.141" N	75° 27' 49.763" W
110	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.292" N	75° 27' 49.356" W
111	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.653" N	75° 27' 49.119" W
112	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.693" N	75° 27' 49.479" W
113	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.310" N	75° 27' 49.868" W
114	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.181" N	75° 27' 50.123" W
115	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.381" N	75° 27' 50.483" W
116	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.403" N	75° 27' 50.726" W
117	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.101" N	75° 27' 50.661" W
118	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.954" N	75° 27' 50.695" W
119	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.154" N	75° 27' 51.055" W
120	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.942" N	75° 27' 51.005" W
121	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.142" N	75° 27' 51.365" W
122	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 23.841" N	75° 27' 51.583" W
123	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.105" N	75° 27' 51.415" W
124	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.716" N	75° 27' 50.025" W
125	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.632" N	75° 27' 49.965" W
126	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.027" N	75° 27' 50.425" W
127	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.107" N	75° 27' 50.065" W
128	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 25.147" N	75° 27' 49.705" W
129	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.274" N	75° 27' 51.216" W
130	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.314" N	75° 27' 50.856" W
131	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.354" N	75° 27' 50.496" W
132	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.394" N	75° 27' 50.136" W
133	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.363" N	75° 27' 49.881" W
134	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.582" N	75° 27' 49.492" W
135	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.903" N	75° 27' 50.432" W
136	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.543" N	75° 27' 49.975" W

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

137	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.219" N	75° 27' 49.615" W
138	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.727" N	75° 27' 49.331" W
139	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.688" N	75° 27' 50.084" W
140	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.276" N	75° 27' 49.403" W
141	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.784" N	75° 27' 49.119" W
142	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.148" N	75° 27' 50.399" W
143	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.532" N	75° 27' 49.119" W
144	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.352" N	75° 27' 49.456" W
145	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.418" N	75° 27' 49.763" W
146	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.582" N	75° 27' 49.331" W
147	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.239" N	75° 27' 49.930" W
148	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.472" N	75° 27' 49.975" W
149	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.840" N	75° 27' 50.374" W
150	Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	6° 6' 24.584" N	75° 27' 49.492" W

Tabla 2. Relación de Helechos sarros georreferenciados (Fuente CE-10362-2026)

Se tiene que las propuestas presentadas para:

I. Medidas de manejo para la conservación y protección de las plántulas de especies nativas ubicadas bajo dosel.

II. Medidas de manejo para la conservación y protección de las plantas epifitas vasculares y terrestres (bromelias, orquídeas, anturios).

III. Medidas de manejo para la conservación y protección de los Helecho sarro (Cyathea sp), en cualquier estado de latizal o fustal.

IV. Medidas de manejo para la fauna silvestre.

Cumplen con las condiciones técnicas requeridas, y se acogen mediante el presente informe, el interesado deberá dar cumplimiento a lo propuesto y así mismo deberá presentar las respectivas evidencias de las actividades realizadas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal presentado con la solicitud y verificado en campo, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden cuarenta y siete (47) individuos en su gran mayoría son especies introducidas (Tabla 3).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	15	0,44	1
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum (Ruiz & Pav.) Kuntze	manzanillo	13	0,27	1
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	12	0,29	2
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	16	0,39	33
		Total			**37**

Tabla 3. Relación de individuos objeto de aprovechamiento.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre epifita vascular:

Se identificó en algunos de los individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epifita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes", por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán proponer medidas de manejo.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio, el cual se identificó que se encuentran en:*

Áreas de Restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

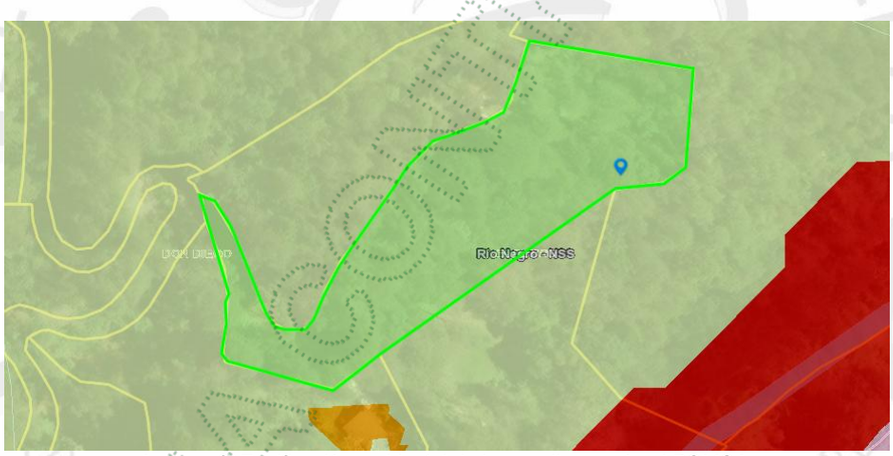


Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Dado que el fin del aprovechamiento es la adecuación del predio para construcción de vivienda campestre, que la madera producto del aprovechamiento, va ser usada al interior del predio para dicho proceso constructivo, que el propósito del aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera que este es viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el POT y en los determinantes ambientales estipulados por la Corporación.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	15	0,44	1	1,38	0,90	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum (Ruiz & Pav.) Kuntze	manzanillo	13	0,27	1	0,46	0,30	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	12	0,29	2	0,97	0,63	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	16	0,39	33	46,16	30,00	Tala
		Total			**37**	**48,970**	**31,83**	

3.5Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

*4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio del predio identificado No. 017-89229, ubicado en la vereda Don Diego de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1	1,38	0,90	0,0000154	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum (Ruiz & Pav.) Kuntze	manzanillo	1	0,46	0,30	0,0000059	Tala

Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*2*	*0,97*	*0,63*	*0,0000135*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*33*	*46,16*	*30,00*	*0,0004337*	*Tala*
		Total	***37***	***48,970***	***31,83***	***0,0004685***	*Tala*

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,0004685 hectáreas.*

4.3 *Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a individuos aislados que conforman un rodal maduro.*

4.4 *Se identificó en algunos de los individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epifita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes", por lo tanto, presentan veda entodo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.*

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán proponer medidas de manejo.

4.5 *se presentan los siguientes documentos técnicos:*

"INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS VEREDA: DON DIEGO M.I:017- 89229 EL RETIRO (ANTIOQUIA").

- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS VEREDA: DON DIEGO M.I:017- 89229 EL RETIRO (ANTIOQUIA) RESPUESTA AL RADICADO CS- 10760-2026"

- MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EXPEDIENTE N° 056070646751.",

Las propuestas presentadas cumplen con las condiciones técnicas requeridas, y se acogen mediante el presente informe, el interesado deberá dar cumplimiento a lo propuesto y así mismo deberá presentar las respectivas evidencias de las actividades realizadas.

4.6 *Se presenta la ficha catastral No 700103271, del predio de interés, donde se reporta el polígono, que demarca el área que lo conforma para un total de 0,5 ha (Imagen 2.) y el trazo donde se localizará la vivienda campestre.*

4.7 *El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse bajo el área delimitada por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.*

Áreas de Restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Teniendo en cuenta que el fin del aprovechamiento es la adecuación del predio para construcción de vivienda campestre, que la madera producto del aprovechamiento, va ser usada al interior del predio para dicho proceso constructivo, que el propósito del aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se

considera que este es viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el POT y en los determinantes ambientales estipulados por la Corporación.

4.8 *Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.*

4.9 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.10 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.11 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12, que indican entre otras cosas, lo siguiente:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
…
12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones*:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural*. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Se identificó que en algunos individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal sirven de forófito para el establecimiento de plantas epifitas vasculares como bromelias y orquídeas, los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 *"Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06278-2026 del 07 de octubre de 2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **treinta y siente (37) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.518, en calidad de propietaria y autorizada del también propietario, el señor **JACOBO ISAZA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.015.255, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-89229, ubicado en la Vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	1	1,38	0,90	0,0000154	Tala
Anacardiaceae	*Toxicodendron striatum (Ruiz & Pav.) Kuntze*	manzanillo	1	0,46	0,30	0,0000059	Tala
Urticaceae	*Cecropia sp.*	Yarumo	2	0,97	0,63	0,0000135	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	33	46,16	30,00	0,0004337	Tala
		Total	**37**	**48,970**	**31,83**	**0,0004685**	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo, para lo cual se anexará el inventario forestal

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-89229, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	27	49,615	6	6	24,219	2257

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los documentos técnicos allegados por la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** en relación con las medidas de manejo, los cuales se denominan a continuación, de conformidad con lo allegado:

1. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS VEREDA: DON DIEGO M.I:017- 89229 EL RETIRO (ANTIOQUIA").

2. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS VEREDA: DON DIEGO M.I:017- 89229 EL RETIRO (ANTIOQUIA) RESPUESTA AL RADICADO CS- 10760-2026"

3. MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EXPEDIENTE N° 056070646751.

Parágrafo. Deberá dar estricto cumplimiento a las medidas propuestas y **deberá presentar evidencias de las actividades realizadas.**

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epifita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias, orquídeas y anturios son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realzarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo primero. SE REQUIERE para que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, dispone de la siguiente opción:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, y una relación **1:4** para especies nativas, en este caso **deberán plantar 114 árboles (34 x 3 = 102 y 4 x3 = 12) de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.), entre otros nativos, y **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (**$2.962.290**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **$25.985**, que equivale a sembrar 114 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de 2 meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Nota: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite y la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado. En caso contrario deberá mantener copia de la Resolución que autoriza el aprovechamiento.

2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO. RECOMENDAR a la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** lo siguiente:

1. Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2. Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3. Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4. Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5. Fauna

5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** lo siguiente:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx).

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. …
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".***

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora **JULIANA CORREA GONZALEZ,** el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070646751
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 08/10/2026
Revisó: María Alejandra Guarín María Alejandra G.
Técnico: Yolanda Henao

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare